

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Diputación provincial á reunión extraordinaria, que deberá celebrarse el día 4 del próximo Febrero á las doce de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Discusión y aprobación del presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Segundo. Examen, censura y aprobación de las cuentas del presupuesto provincial de 1890-91 en sus períodos ordinario y de ampliación.

Tercero. Rectificación ó ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en virtud de sus facultades.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 25 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 173.

La Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente, ha tenido á bien adoptar, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Presentadas á los Ayuntamientos de Villalaco, Pedraza de Campos, Villalobón, Boadilla de Rioseco, Villacidaler, Villanueva del Rebollar, Alar del Rey, Cervera, Matamorisca, Espinosa de Cerrato, Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Saldaña, Santervás de la Vega y Sotobañado, las cuentas municipales de diferentes ejercicios, á los fines prevenidos en los artículos 161 al 164 de la ley Municipal: reclamada en circular de 21 de Octubre, inserta en el BOLETÍN del día 22, la remisión de dichas cuentas, bajo la responsabilidad prevenida en el párrafo 3.º, art. 183 de dicha ley: recordado nuevamente en 17 de Noviembre, BOLETÍN del 18, el cumplimiento del servicio, con imposición de la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes morosos: devengado el apremio del 5 por 100 diario á que se refiere el art. 186; y Considerando que no obstante la adopción de las medidas predichas, mucho más tolerables que las establecidas en la instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Reales órdenes de 31 de Mayo del mismo año y 2 de Diciembre próximo pasado, no ha sido posible conseguir la presentación de las cuentas indicadas, ni el pago de las multas, causando con ésto perjuicios notables á los intereses municipales y desobedeciendo las órdenes de la Comisión, á la que está conferido el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles, quedó resuelto: 1.º Que por conducto de la primera Autoridad de la provincia se dirijan comunicaciones á los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales á que corresponden los Alcaldes citados para que exijan en la forma dispuesta en el art. 188 de dicha ley

las multas referidas, juntamente con el apremio del 5 por 100 hasta el momento del pago: 2.º Que se haga saber otra vez á los Alcaldes que si insisten después de la corrección de que acaban de ser objeto, en no remitir las cuentas, se pondrán los hechos en conocimiento de los Tribunales para evitar la responsabilidad que pudiera alcanzar á la Comisión, conforme al art. 370 del Código: 3.º Que no existiendo antecedentes en la Sección de Contabilidad de que hayan sido entregadas á los Ayuntamientos de Cordovilla la Real las cuentas de 1866-67, 67-68 y 83-84; Itero de la Vega, 1888-89 y 89-90; Villagimena y Villodrigo, de 1889-90; Cervatos de la Cueva, de 1889-90; Santillana de Campos, de 1888-89 y 89-90; Villasariego, Villoldo y Becerril de Campos, de 1889-90; al de Revilla de Campos, de 1875-76 y 76-77; Villamuriel de Cerrato, de 1866-67; Valoria de Aguilar, de 1864-65; Brañosera, de 1889-90; Micieces de Ojeda, de 1873-74; Baquerín de Campos, de 1865-66 al 67-68; Boada de Campos, de 1865-66; Capillas, de 1870-71 al 75-76, 87-88 al 89-90; Castil de Vela, 1868-69, 69-70 y 70-71; Cisneros, de 1867-68 y 70-71; Fuentes de Nava, de 1883-84 al 89-90; Meneses, de 1882-83; Castromocho, de 1881-82 al 89-90; Dueñas, de 1871-72, 73-74, 75-76, 82-83 al 89-90; Villalcón, de 1865-66; Alba de Cerrato, de 1866-67, 67-68 y 89-90; Castrillo de Onielo, de 1877-78; Cevico de la Torre, de 1866-67; Cubillas de Cerrato, de 1863-69; Hérmedes de Cerrato, de 1864-65; Palenzuela, de 1866-67; Población de Cerrato, de 1889-90; Tabanera de Cerrato, de 1888-89 y 89-90; Quintana del Puente, de 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70 y 70-71; Báscones de Ojeda, de 1863-64; Bustillo de la Vega, de 1876-77; Buenavista, de 1889-90; Calahorra, de 1863-64, 85-86 y 86-87; Collazos, de 1862-63; Congosto, de 1862-63; Fresno del Río, de 1862-63, 63-64 y 78-79; Guardo, de 1862-63 y 63-64; Herrera de

Pisuegra, de 1866-67; La Puebla, de 1861 y 62-63; Mantinos, de 1862-63, 63-64; Renedo de la Vega, de 1864-65, 71-72, 72-73; Páramo de Boedo, de 1862-63; Pino del Río, de 1862-63, 63-64 y 70-71; Poza de la Vega, de 1877-78, 78-79, 79-80 y 80-81; Quintanilla de Onsoña, de 1862-63, 66-67 al 76-77; Renedo de Valdavia, de 1867-68, 71-72 al 75-76; Revilla de Collazos, de 1870-71 y 76-77; San Cristóbal de Boedo, de 1889-90; Santa Cruz de Boedo, de 1866-67; Tabanera de Valdavia, de 1862-63, 63-64; Velilla de Guardo, Ventosa y Villalba, de 1862-63; Villaluenga, de 1863-64; Villameriel, de 1872-73, 73-74; Villamoronta, de 1883-84, 84-85 y 89-90; Villanueva de Abajo, de 1863-64; Villarrabé, de 1862-63; Villasarracino, de 1865-66 al 68-69, 73-74, 74-75 y 89-90, y Villota del Duque, de 1873-74 al 76-77, y como quiera que los cuentadantes respectivos han sido objeto de las medidas que se determinan en los números 1.º y 2.º, regla 57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, según lo comprueban las repetidas circulares que acerca de esta materia han sido publicadas por el Gobierno de provincia y Comisión provincial, se proceda desde luego al nombramiento de Comisionados especiales para que formen de oficio dichas cuentas, empezando por las más atrasadas, cuyas dietas satisfarán los responsables á su rendición, á no ser que en tiempo oportuno se hubiesen presentado á los Ayuntamientos y los Alcaldes no las tramitaran, en cuyo caso pesará sobre éstos el pago de aquéllas: 4.º Que de las dietas de las cuentas de 1871 á 1876, tramitadas y aprobadas con arreglo á la ley Orgánica de 20 de Agosto de 1870, de las que no se remitió por los Secretarios de los Ayuntamientos la copia que se determina en el art. 158 de dicha ley, concordante con el 167 de la de 2 de Octubre de 1877, dando lugar al nombramiento de Comisionado, responderá el que haya sido Secretario en la época en que tuvo lugar

la omisión, anticipándolas el Ayuntamiento, sin perjuicio del reintegro, conforme á la Real orden de 24 de Enero de 1882: 5.º Que se requiera por medio de la presente circular á los cuentadantes de 1888-89, 89-90 y 90-91, para que bajo la multa que se determina en la regla 57 de la prelación instrucción de 1.º de Junio de 1886, declarada vigente en Real orden de 2 de Diciembre último, que puede elevarse hasta la cantidad de 750 pesetas, presenten sus cuentas á los Ayuntamientos en el término de diez días, observando después los Alcaldes y Concejales las reglas que se determinan en la circular publicada en 2 del actual, cuyo cumplimiento se les reitera de nuevo para evitar la imposición del mismo correctivo, que puede muy bien alcanzar á todos los Concejales y hasta al Secretario: 6.º Que desde luego se extiendan los nombramientos de Comisionados contra los Ayuntamientos de Castromocho, Dueñas y Villalcón, á favor de los Agentes de número D. Dimas Monje, D. Julian Lozano y D. Evaristo Hontiyuelo, siguiendo después con los restantes Ayuntamientos, dando la preferencia, como queda dicho, á los más atrasados; y 7.º Que de este acuerdo se remita la correspondiente comunicación al Sr. Gobernador, en conformidad á lo que se estatuye en los artículos 78, 79 y 101 de la ley Provincial, rogándole lo publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los que es de esperar hará comprender la imprescindible necesidad en que se hallan de cumplir los preceptos legales que quedan referidos, evitando de esta suerte las gravísimas responsabilidades que les impone la instrucción de 1.º de Junio de 1886 tantas veces citada.

Y en conformidad con lo que la propia Corporación desea, se publica dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes este Gobierno excita á su cumplimiento más exacto, á fin de evitarse las responsabilidades que en otro caso pudieran imponerseles.

Palencia 25 de Enero de 1892.
El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 174.

Para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar, se publica á continuación la carta circular que me ha dirigido el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, de orden de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Isabel.

Llamo la atención de los habitantes de esta provincia sobre el contenido de dicha carta y espero que cooperen en la medida de sus fuerzas al mejor éxito de la empresa iniciada.

Palencia 25 de Enero de 1892.
El Gobernador,
Crisógono Manrique.

*Debiendo celebrarse en el próximo mes de Mayo, en Viena, una Exposición universal de Música y de Teatro y de todas las industrias que con ella se relacionan, de cuya Exposición se ha servido declararse protectora en España S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel,

por orden de la misma tengo el honor de dirigirme á V. S. rogándole en nombre de S. A. se sirva por todos los medios que su ilustrada actividad le sugiera, excitar el celo de cuantas personas se dediquen más ó menos directamente al arte lírico y dramático y á las industrias relacionadas con el mismo, para que concurren á dicha Exposición con los productos ú objetos que quieran presentar, los cuales podrán remitir á mi nombre en ésta su casa, Corredera baja, 12, 2.º

Para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicho certamen, me permito manifestar á V. S. que dicha Exposición se subdivide en *Exposición retrospectiva y técnica*, en la que figurarán el Teatro y la música en su desenvolvimiento histórico, artístico y técnico, y en otra *Exposición industrial especial*, que comprenderá todos los productos industriales que tengan relación más ó menos directa con el Teatro y con la música.

Los objetos ó productos que se remitan para esta Exposición deberán estar en Madrid antes del 15 de Marzo del presente año de 1892, á fin de que haya tiempo de remitirlos á Viena é instalarlos.

El cuadro que comprenderán ambas Exposiciones será el siguiente:

1.º *Recuerdos biográficos*.—Biografías ó recuerdos biográficos de músicos célebres, de autores dramáticos, de actores y actrices antiguos y contemporáneos, de cantores y cantantes, autógrafos, medallas, objetos que hayan pertenecido á estos artistas y sus retratos.

2.º *Música*.—Instrumentos de música en su desenvolvimiento histórico, lo mismo de cuerda, que de viento, que de percusión, etc., autógrafos, notación antigua, misales, modos ó prolaciones, música notada en cifras ó en letras, ilustraciones, dibujos, etc., figurando representaciones musicales, grabados é impresiones musicales de diversas épocas, grabados é impresiones modernas musicales desde las primeras ediciones de *Bach* y de *Haendel*, hasta las obras modernas.

3.º *Literatura y enseñanza*.—Literatura antigua y moderna, obras históricas, periódicos, música sagrada, léxicos, catálogos de editores, programas y carteles, planos é ilustraciones, modelos de salas de conciertos y de instituciones musicales, obras teóricas y prácticas de enseñanza, material de la misma para el canto, la música instrumental y la enseñanza teórica, estatutos y estadísticas de las escuelas y conservatorios de música y declamación.

4.º *Teatros*.—Construcciones teatrales antigua ó moderna, planos, modelos, máquinas, aparatos y sistemas de iluminación, decoraciones, accesorios, modelos, trajes, figurines, armas y alhajas del Teatro,

representaciones teatrales figuradas por dibujos ú otros medios gráficos, decoración artística de las salas, ilustraciones de obras dramáticas; obras dramáticas de todas épocas y géneros, comprendiendo libretos de óperas y argumentos de baile, crítica y literatura dramática en obras, diarios, etc.

Además durante la Exposición habrá conferencias musicales y teatrales y representaciones de obras que ofrezcan verdadero interés bajo el punto de vista histórico, nacional y etnográfico.

Por el anterior resumen comprenderá V. S. la importancia de esta Exposición y el verdadero interés que tiene S. A. porque España se halle dignamente representada en este certamen, esperando de la reconocida ilustración y del patriotismo de V. S. que no omitirá medio para que sus nobles aspiraciones se realicen.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Enero de 1892.—J. de Dios de la Rada y Delgado.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de

Establecimientos penales, en telegrama del 22 del mes actual, me dice lo que sigue:

"Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Sebastián Agüero Ruíz, preso de tránsito fugado de la cárcel de Villarrobledo en la madrugada de hoy, de 44 años, casado, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y cara regulares, barba cerrada, color moreno, estatura 1'500 metros, natural de Juaro (Málaga); viste sombrero y chaqueta paño oscuro, pantalón algodón y alpargatas."

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 25 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 27 del próximo mes de Febrero y once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Rebanal de las Llantas la subasta de diez árboles procedentes del monte "Canaviege", bajo el tipo de 66'75 pesetas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 25 de Enero de 1892.—El Gobernador, Crisógono Manrique.

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1890 A 1891.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1891.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliación del presupuesto de 1890 á 1891 que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta general* del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| Primeramente son cargo treinta y siete mil setecientas veintisiete pesetas nueve céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la <i>cuenta general</i> rendida por mí en 25 de Julio último y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º | 37727 09 |
| Son más cargo ciento cuarenta y nueve mil pesetas sesenta y cinco céntimos á que asocienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de <i>Cargo</i> y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber: | |
| Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según relación núm. 2. | 97550 " |
| Por ídem del ramo de Beneficencia, según íd. núm. 3. | 1653 " |
| Por ídem de resultas de presupuestos anteriores, según íd. núm. 4. | 48412 19 |
| Por ídem de intereses de demora y de láminas, según íd. número 5. | 1285 46 |
| Por ídem de reintegros, según íd. núm. 6. | 100 " |
| TOTAL CARGO. | 186727 74 |

DATA.

Son data ciento siete mil setecientas ventiseis pesetas tres céntimos, satisfechas por mí en los seis meses de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por *servicios realizados* dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de *Data* y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

| SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO. | PERSONAL. Pesetas. | MATERIAL. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| GASTOS OBLIGATORIOS. | | | |
| CAPÍTULO I.—Administración provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de Secretaría, Contaduría y Cuentas y demás dependencias. | | | |
| Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | | | |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. | | | |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian. | | 4188 53 | 4188 53 |
| Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia. | | | |
| Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación número 1. | | | |
| CAPÍTULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas. | | | |
| Idem por id. del servicio de bagajes. | | | |
| Idem por id. de impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i> | | 749 " | 749 " |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales. | | | |
| Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 2. | | | |
| CAPÍTULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. | | | |
| Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. | | | |
| Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado. | | 930 50 | 930 50 |
| Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. | | | |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 3. | | | |
| CAPÍTULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Misericordia. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Expósitos. | 30577 67 | | 30577 67 |
| Idem por id. de las Casas de Maternidad. | | | |
| Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 4. | | | |
| CAPÍTULO VII.—Corrección pública. | | | |
| Satisfecho por gastos de cárceles. | 784 50 | | 784 50 |
| Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 5. | | | |
| CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 6. | 220 50 | | 220 50 |

| SEGUNDA SECCIÓN. | PERSONAL. Pesetas. | MATERIAL. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPÍTULO II.—Carreteras. | | | |
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | " | 17190 82 | 17190 82 |
| Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 7. | | | |
| CAPÍTULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 8. | " | 128 " | 128 " |
| TERCERA SECCIÓN. | | | |
| GASTOS ADICIONALES. | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados. | | | |
| Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de 18 de 18 | " | 1738 34 | 1738 34 |
| Idem por id. de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 9. | | | |
| MOVIMIENTO DE FONDOS. | | | |
| Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. | | | |
| Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18, á que corresponde esta <i>cuenta adicional</i> durante los primeros meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación número 10. | | 51218 17 | 51218 17 |
| TOTAL DATA. | 31582 67 | 76143 36 | 107726 03 |

| RESUMEN. | | Pesetas. |
|---|--|-----------|
| Importa el cargo. | | 186727 74 |
| Idem la data. | | 107726 03 |
| Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 18 á 18 | | 79001 71 |
| CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA. | | |
| En la Depositaria de mi cargo. | | 79001 71 |
| | | IGUAL. |

De manera, que importando el *Cargo* la cantidad de ciento ochenta y seis mil setecientas veintisiete pesetas setenta y cuatro céntimos, y la *Data* la de ciento siete mil setecientas veintiseis pesetas tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de setenta y nueve mil una pesetas setenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la *cuenta general* que he de rendir en veinticinco de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, sien-

do la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día treinta y uno de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío.....del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Joaquín Monedero.—Felipe Moratinos.

Sesión de 15 de Enero de 1892.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Antonio Polanco y Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Delegación para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas pias.

Nos el Doctor Don Julian de Diego, Presbítero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral y Delegado para la conmutación de los bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas pias.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pias de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el Muy Reverendo Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la parroquia de Osornillo por D. Pedro Tutor y Tomasa Cebrián, su esposa, vecinos que fueron del mismo, la cual, según el art. 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el *Oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 21 de Enero de 1892.—Julian de Diego.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Adolfo Cisneros, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Santos Bustillo, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta dicha villa y su partido.

Participo: Que por D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el 19 de Agosto del año de 1890 hasta el día 15 de Diciembre del propio año, en que cesó, se ha promovido expediente de devolución de la fianza, á cuyo efecto se hace público por medio del presente quinto edicto á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Dado en Astudillo á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Santos.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia de quien la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, al en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Salvador 20 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Tomás González.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

El día 3 del próximo mes de Febrero y mediante las horas reglamentarias, tendrá lugar por Don Juan Ortega la cobranza del tercer trimestre del recargo municipal sobre la contribución de inmuebles del distrito, en las Casas Consistoriales.

Los contribuyentes que en dicho día no satisfagan sus cuotas, sufrirán las consecuencias del apremio.

Villatoquite 22 de Enero de 1892.—El Alcalde, Hilario Espejo.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

En el alistamiento del año actual, verificado por este Ayuntamiento, se halla comprendido Basilio Alonso Santiago, natural de este pueblo,

ignorando su paradero y el de su familia, se les cita y requiere por medio de este anuncio para que concurran á exponer lo que estimen conveniente tanto en la rectificación definitiva y cierre de listas como en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse en los días 31 del mes actual, 13 y 14 de Febrero, respectivamente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este distrito, debiendo advertirles que es personalísimo el último de dichos actos para todos los alistados y les parará el perjuicio á que haya lugar, caso de no presentarse en dicho día 14 y hora señalada.

Collazos de Boedo 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, al en que tenga lugar en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas del timbre móvil, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Luciano Cofreces.—El Secretario, Nicolás Peláez Diez.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria presenten las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes, pues de lo contrario no serán admitidas, así como si carecieran del timbre móvil de diez céntimos.

Redondo 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Todos los contribuyentes de es-

te distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las oportunas relaciones duplicadas de alta y baja, extendidas en papel de oficio, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá á confeccionar el apéndice al amillaramiento, según previene la ley.

Antigüedad 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan de Mena Pinto.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del mismo en el siguiente año económico de 1892 á 93, es de necesidad que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten las correspondientes relaciones de altas y bajas en término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, requisitadas en la forma prevenida por el reglamento de 30 de Setiembre de 1835, apercibidos no serán admitidas las que carezcan de cualquiera de ellos, así como las que se presenten después del plazo señalado.

Respenda de la Peña 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, P. O., Pascual García.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la dehesa de Espinosilla para ganado vacuno y lanar.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 3—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.